



f Valeria Lopez Delzar
@valelopedelzar
@valedelzar
342-5121155

ALGUNAS CONCEPTUALIZACIONES EN TORNO A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Desde los distintos enfoques interdisciplinarios se describe la naturalización de la violencia basada en género como una construcción histórica, que explica, en parte, la persistencia de esta problemática a lo largo del tiempo y en las distintas sociedades (Fernández, 1989; Lamas 1992)

Esta construcción histórica tiene sus raíces en la discriminación basada en el sexo, o sexismo. Según Lamas la simbolización que los seres humanos hacemos de la diferencia sexual —el género— reglamenta y condiciona las relaciones entre mujeres y hombres, en un marco de naturalización de esa diferencia como desigual, siendo que ninguna diferencia por sí misma está o debiera estar necesariamente jerarquizada.

Lamas entiende al **sexismo** como violencia contra la libertad y aclara que si bien esta violencia es ejercida tanto sobre mujeres como varones, en virtud de la forma en que han sido construidas históricamente las desigualdades de género, el blanco por excelencia del sexismo ha sido y siguen siendo las mujeres.

Rita Segato desarrolla conceptos teóricos que buscan trascender las interpretaciones monocausales de la violencia, ubicando a las conductas violentas con motivaciones de género como el epifenómeno de la estructura patriarcal, entendida como una estructura que organiza la relación entre dos posiciones desiguales: la posición femenina y la posición masculina, simbolizadas respectivamente por el cuerpo femenino y el cuerpo masculino, aunque no siempre ni necesariamente estén ocupadas por estos cuerpos (Segato, 2003)



Según esta autora, todas las diferentes formas en que se manifiesta la violencia de género, desde las más sutiles a las más cruentas, responden al patriarcado como sistema de opresión más antiguo, que se intersecta a su vez con otros sistemas de opresión más recientes. Por caso, con los que emergieron a partir de la experiencia de conquista y colonización, con base en la distinción de raza y del capitalismo que se sustenta en la distinción de clase.

Una de las principales tesis de la autora es la de ubicar la dimensión violenta como inherente a las relaciones tradicionales entre varones y mujeres al estructurarse jerárquicamente, por lo que es percibido y asimilado como parte de la normalidad.

La autora destaca que detrás del imaginario general sobre esas dos posiciones que representan a la mujer y el varón, se oculta la primera y más elemental forma de relación de poder que subsiste hasta el día de hoy: la basada en el género.

DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. TIPOS Y MODALIDADES¹

La Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales fue sancionada el 11 de marzo de 2009 y reglamentada el 19 de julio de 2010 (Decreto 1011/2010), luego de un proceso de reglamentación participativo que incluyó tres instancias de discusión: una Comisión asesora ad-honorem (constituida por representantes de organismos internacionales, sindicatos, ámbitos académicos, organizaciones sociales y medios de comunicación); una Comisión interinstitucional (compuesta por integrantes de ministerios y secretarías de Estado); y una Comisión de análisis jurídico

¹ Material confeccionado por el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres INAM. 2018

(conformada por jueces y juezas penales y civiles, juristas y referentes de la Defensoría General de la Nación).

De acuerdo con su artículo 1° se trata de una **ley de orden público**, es decir que sus disposiciones son de aplicación en todo el territorio de la República Argentina —a excepción de las de carácter procesal—.

Su **objeto** (artículo 2°) es promover y garantizar:

- La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida.
- El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia.
- Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.
- El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres.
- La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.
- El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia.
- La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas orientadas a éstas.

Sus derechos protegidos (artículo 3°) incluyen:

- La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).
- La Convención sobre los Derechos de los Niños.
- La Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.



En su artículo 4°, esta ley ofrece una **definición de violencia** que se destaca por su amplitud: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, **basada en una relación desigual de poder**, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”. En un párrafo aparte, explicita además su inclusión de la violencia indirecta, entendida como “toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

En sus artículos 5° y 6° detalla, respectivamente, **cinco tipos y seis modalidades** —entendidas como ámbitos— **de la violencia contra las mujeres**:





TIPOS (Artículo 5)	MODALIDADES (Artículo 6)
Física	Doméstica
Psicológica	Institucional
Sexual	Laboral
Económica y patrimonial	Contra la libertad reproductiva
Simbólica	Obstétrica
	Mediática

En la realidad de las mujeres, las diferentes formas asumidas por la violencia de género que explicita la ley pueden entrecruzarse de múltiples maneras, como se ilustra a continuación²:

² Fuente Ex CNM. Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres. 2010

TIPOS	DEFINICIÓN	MODALIDAD
Física Psicológica Sexual Económica Simbólica Contra la libertad reproductiva	Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.	Doméstica
Física Psicológica Sexual Económica Simbólica Obstétrica Contra la libertad reproductiva	Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.	Institucional
Física Psicológica Sexual Económica Simbólica Contra la libertad reproductiva	Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.	Laboral (ámbito público y privado)
Psicológica Simbólica	Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.	Mediática



 Valeria Lopez Delzar
 valelopezdelzar
 @valedelzar
 342-5121155

Física	Aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;	Contra la libertad reproductiva
Psicológica		
Sexual		
Económica		
Simbólica		
Física	Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.	Obstétrica
Psicológica		
Sexual		
Simbólica		

Por otra parte, dicha ley se articula alrededor de tres principios básicos para el abordaje de la violencia hacia las mujeres que conviene recordar:

- **Integralidad.** Creación e implementación de servicios integrales de asistencia, a nivel educativo, sanitario, jurídico, económico y de atención a la emergencia (artículo 10°).
- **Transversalidad.** Adopción del principio de transversalidad en todas las medidas y disposiciones normativas (artículo 7°, inciso d).
- **Articulación y coordinación interministerial.** Promoción, por parte del Estado nacional, de la articulación con los Ministerios, las jurisdicciones provinciales y locales, así como con la sociedad civil (artículo 10°).

Es importante destacar que el término violencia de género se refiere a cometer abusos sobre una persona debido a su género, por lo tanto, la violencia contra las mujeres es una forma de violencia de género.-